

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 29-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra. Eddy Peguero, sobre la venta de un solar en la Urbanización Primavera, Hatico, La Vega.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 29-99

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de julio de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y la DRA. EDDY PEGUERO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de julio de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la DRA. EDDY PEGUERO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 368.90 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 386-Pte., del Distrito Catastral No. 3, ubicado en la calle "8", Urbanización Primavera, Hatico, del Municipio y Provincia de La Vega, valorada en la suma de RD\$22,134.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.0852

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO

RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 27 de marzo de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la DRA. EDDY PEGUERO, dominicana, mayor de edad, soltera, médico, domiciliada y residente en la Urbanización Gamundi de la Provincia de La Vega, accidentalmente en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 59098, serie 47, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la DRA. EDDY PEGUERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 368.90 metros cuadrados, dentro de la parcela No.386-Pte., del Distrito Catastral No. 3, ubicada en al calle “8”, Urbanización Primavera, Hatico, del Municipio y Provincia de La Vega, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle “7”, por donde mide 22.63 metros; al Este; Parcela No.386-resto, por donde mide 16.30 metros; al sur, Parcela No. 386-resto, por donde mide 22.63 metros; y al Oeste, Parcela No. 386-resto, por donde mide 16.30 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,134.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTICUATRO PESOS), o sea, a razón de RD\$60.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,640.20 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 20/00), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en los recibos Nos.0521 y 1366 de fechas 11 y 24 de junio de 1991, respectivamente, expedidos por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO, otorga a favor de la DRA. EDDY PEGUERO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y resto o sea la cantidad de RD\$15,493.80 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES PESOS CON 80/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$143.46 (CIENTO CUARENTITRES PESOS CON 46/00) cada una y una mensualidad de RD\$143.58 (CIENTO CUARENTITRES PESOS CON 58/00).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADORA convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más de anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$15,493.80 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTITRES PESOS CON 80/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la DRA. EDDY PEGUERO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de La Vega, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud de Certificado de Título No.211, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

DRA. EDDY PEGUERO
Compradora

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la DRA. EDDY PEGUERO, son las mismas que acostumbras usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,

Radhamés Castro,

Secretaria

Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 30-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Odette Altagracia Cruz Cabrera, sobre la venta de un solar en El Ducado, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 30-99

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1995, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora ODETTE ALTAGRACIA CRUZ CABRERA.

RESUELVE: